



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL – REINVINDICATORIO.  
**DEMANDANTE:** ALBA BEATRIZ FUENTES CUJIA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** RODRIGO ENRIQUE DAZA ARAUJO Y OTRO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2019-00288-00.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Doctor ALFREDO ARIZA FERNANDEZ.

### ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Asimismo, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 12 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada el Doctor ALFREDO ARIZA FERNANDEZ, solicitó el aplazamiento de la audiencia, puesto que, para esa misma fecha cuenta con una diligencia ya programada con anterioridad por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira.

### CONSIDERACIONES

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

*“3. **Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá*

Teléfono celular: 3243077295

DEMANDANTE: ALBA BEATRIZ FUENTES CUJIA Y OTROS.  
DEMANDADO: RODRIGO ENRIQUE DAZA ARAUJO Y OTRO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00288-00.

*aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.*

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, ya que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante presente al despacho la debida justificación con anterioridad a la audiencia. Por ende, al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., y se fijará para la realización de la misma el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira

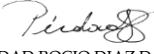
## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el aplazamiento de la audiencia inicial contemplada en el art. 372 del C.G. del P., solicitada por el apoderado judicial de la demandada, el Doctor ALFREDO ARIZA FERNANDEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia.

Juzgado Primero Civil del Circuito  
San Juan del Cesar – La Guajira  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
No. 007, en la página web de la Rama Judicial, el 19  
de febrero de 2024.  
  
PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA  
SECRETARIA

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**